

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N°	047-2023
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA"
CUANTÍA DE DAÑO	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.349.619.000) VALOR SIN INDEXAR
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	-JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN C.C. 8'029.376, Gerente para la época de los hechos -JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ C.C. 71'222.928, Subgerente Financiero para la época de los hechos -EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ C.C. 43'750.871 Directora de Contabilidad para la época de los hechos -JHON FREDY GRAJALES VÉRA C.C. 71.721.303 Profesional Universitario grado 03 Dirección de Contabilidad para la época de los hechos
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.IT. 860524654-6, Póliza N°520-64-994000003312, vigencia del 15 de marzo del 2022 al 15 de marzo del 2023, Valor asegurado \$ 800.000.000 Folio 22

Buenas tardes,

Siendo las **2:04** del día **MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2025**, nos encontramos reunidos vía **TEAMS**, con el fin de dar continuación a la Audiencia de descargos **NOTIFICADA** por **ESTRADOS** el día 09 de diciembre de 2024 en el proceso de responsabilidad fiscal **N°047-2023**.

Este proceso es de **ÚNICA** instancia y figuran como presuntos responsables los señores **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN** identificado con cedula de

www.contraloriadecantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3836787, (-) 3838748, 013000 042277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4100

Cabe 428 N° 52-106, piso 7. CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ciudadanía **8.029.376**, Gerente para la época de los hechos, **JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía **71.222.928**, Subgerente Financiero para la época de los hechos, **EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ** identificada con cedula de ciudadanía **43.750.871** Directora de Contabilidad para la época de los hechos, **JHON FREDY GRAJALES VERA** identificado con cedula de ciudadanía **71.721.303** Profesional Universitario grado 03 Dirección de Contabilidad para la época de los hechos.

En calidad de Tercero Civilmente Responsable la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.IT. 860524654-6**, Póliza N°**520-64-994000003312**, vigencia del **15 de marzo del 2022 al 15 de marzo del 2023**, Valor asegurado \$ **800.000.000 Folio 22** reposa la misma situación que leí anteriormente.

A fin de los efectos de registro le solicito a los presentes realizar su presentación indicando nombre completo, cedula de ciudadanía, ya que los demás datos reposan dentro del expediente desde audiencias anteriores, para efectos de economía procesal solamente realizarán la presentación indicando nombre completo, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, el apoderado de la aseguradora si deberá realizar su presentación completa debido a la sustitución, por favor para todos al momento de realizar su presentación exhibirle al despacho a través de su cámara los documentos que correspondan, le concedo la palabra al apoderado de la señora **EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ** para que realice su presentación, el doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, tiene la palabra.

R/= Muchas gracias doctora, buena tarde para usted y para todos los asistentes comparece como apoderado especial de la señora **EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ** con cédula **80.191.004**, mi nombre es **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES** tarjeta profesional **208.415** del Consejo Superior de la Judicatura, los demás datos de contacto y notificación están debidamente registrados y no han tenido ningún tipo de variación a la presente fecha.

Muchas gracias doctor, le concedo la palabra al señor **JHON FREDY GRAJALES VERA**.

R/= Muy buenas tardes, mi nombre es **JHON FREDY GRAJALES VERA** con cedula de ciudadanía **71.721.303**, y exhibo mi cédula.

Muchas gracias le concedo la palabra al apoderado **JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA** para que realice su presentación.

R/= Señora contralora con un cordial saludo para usted, para los presentes en esta audiencia **JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía, **71. 723.799**, portador de la tarjeta profesional **171.294** del Consejo Superior de la Judicatura.

www.contraloriadecantioquia.gov.co / atencionalcidudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Ccl. 323 463 4190

Calle 42B N° 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

Muchas gracias le concedo la palabra al apoderado de la aseguradora solidaria de Colombia el doctor **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ** para que realice su presentación, le concedo la palabra.

Doctora un cordial saludo para usted y los demás presentes **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1020.845.196** de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional **379.953** del consejo superior de la judicatura actuando como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la sustitución del poder que me hiciera el doctor **GUSTAVO ALBERTO DAVILA** que se allego al despacho con datos de notificación notificaciones@gha.com.co y el del suscrito adepaz@gha.com.co en ese sentido doctora pues rogaría se me reconozca personería jurídica para actuar en la presente diligencia, muchas gracias.

Muchas gracias, una vez realizada la presentación de los sujetos procesales que comparecen a la presente diligencia el día de hoy, procede el despacho a reconocer personería jurídica al apoderado de la aseguradora solidaria **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ** en calidad de apoderado de la aseguradora solidaria de Colombia.

Es menester anotar que en la audiencia de fecha 09 de diciembre de 2024 se aceptaron unas solicitudes probatorias tales como librar oficios al **IDEA** y a la procuraduría, pruebas que ya fueron prácticas y a la fecha se espera la respuesta de las mismas.

Por lo anterior se continuará con el orden de la presente audiencia, la cual consta de resolver una solicitud de vinculación de la póliza que realiza el apoderado contractual **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.I.T. 860524654-6**, Póliza N° **520-87-994000000110**, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, Valor aseguradora (\$ **9.620.000.000**) Folio 330.

El despacho manifiesta con relación a lo anterior que mediante Auto 02 de fecha 22 de enero de 2025 se resuelve dicha petición en los siguientes términos: procedo a leer textualmente

AUTO	002
FECHA	22/01/2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL AUTO DE APERTURA N° 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023	
TRAZABILIDAD N°	2022300008464 del 24 de noviembre de 2022
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	047-2023
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA"
CUANTÍA DE DAÑO	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.349.619.000) VALOR SIN INDEXAR
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	-JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN C.C. 8'029.376, Gerente para la época de los hechos -JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ C.C. 71'222.928, Subgerente Financiero para la época de los hechos -EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ C.C. 43'750.871 Directora de Contabilidad para la época de los hechos -JHON FREDY GRAJALES VERA C.C. 71.721.303 Profesional Universitario grado 03 Dirección de Contabilidad para la época de los hechos
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.IT. 860524654-6, Póliza N°520-64-994000003312, vigencia del 15 de marzo del 2022 al 15 de marzo del 2023, Valor asegurado (\$ 800.000.000) Folio 22 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.I.T. 860524654-6, Póliza N° 520-87-994000000110, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15

de marzo de 2023, Valor aseguradora
(\$ 9.620.000.000) Folio 330

1. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011; Acto Legislativo No 04 del 2019 y la Resolución Interna No 202350000574 del 10 de marzo de 2023, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia, mediante el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE** y la Contralora Auxiliar **VALENTINA BERRIO MONTOYA**, comisionada mediante Auto N° 1417 del 16 de agosto de 2024; proceden a adicionar el Auto de apertura N° **047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** del proceso de responsabilidad fiscal N° **047-2023**.

2. HECHO

“EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA “IDEA” pagó el 24 de mayo de 2022 la sanción por extemporaneidad de la Declaración de Renta y Complementarios para la vigencia fiscal 2021 la cual no fue rendida en el plazo y formularios establecidos por la DIAN; sanción que fue pagada con dineros del Instituto y asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.349.619.000).”

3. PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.349.619.000) VALOR SIN INDEXAR.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por medio de Auto N° **047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal N° 047-2023 en favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA “IDEA”** y se vinculó en calidad de presuntos responsables a los señores **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN C.C.** 8'029.376, en calidad de Gerente, **JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ C.C.** 71'222.928, en calidad de Subgerente Financiero, **EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ C.C.** 43'750.871, en calidad de Directora de Contabilidad, **JHON FREDY GRAJALES VERA C.C.** 71.721.303 en calidad de Profesional Universitario grado 03 Dirección de Contabilidad para la época de los hechos.

Al analizar el material probatorio practicado a la fecha, observa el Despacho que se hace necesario realizar adición al auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N°**047-2023**, a efectos de vincular a la compañía

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3836787, (4) 3836748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199

Calle 42B N° 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con **NIT N°860.524.654-6**, Póliza N° 520-87-994000000110, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, Valor aseguradora (\$ 9.620.000.000), bajo un alcance de cobertura y riesgos cubiertos en la sección I – Amparo Básico en su numeral 2 .responsabilidad fiscal (Folio 338).

Lo anterior teniendo en cuenta que la póliza indicada cuenta con el amparo para fallos con responsabilidad fiscal, teniendo cobertura para los periodos en los cuales la presunta responsable estuvo vinculada a la entidad, en virtud de lo cual se realizó la declaración del patrimonio del **IDEA** de forma extemporánea.

Así las cosas, dado que en el presente proceso de responsabilidad fiscal a la fecha no ha operado el fenómeno de la caducidad es posible realizar la adición del auto de apertura **N°047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** del proceso de responsabilidad fiscal **N° 047-2023**.

Por lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Auto **N° 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023** del proceso de responsabilidad fiscal **N° 047-2023**; por medio del cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal **N° 047-2023**, en el sentido de **VINCULAR** como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA**, con **NIT N° 860.524.654-6**, Póliza N° 520-87-994000000110, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, Valor aseguradora (\$ 9.620.000.000), bajo un alcance de cobertura y riesgos cubiertos en la sección I – Amparo Básico en su numeral 2 .responsabilidad fiscal (Folio 338).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la adición del auto de apertura **N° 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**, al representante legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA**, con **NIT N° 860.524.654-6**, que ampara a la presunta responsable sobre el cual recae el objeto del proceso, en virtud de la Póliza citada indicándole que como garante queda vinculada al proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estrados, la adición del auto de apertura **N°047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**, a los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del auto de apertura **N°047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de vía gubernativa.

Le concedo entonces la palabra al apoderado de la aseguradora solidaria, al doctor **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ** para que realice sus descargos frente a la presente vinculación de la póliza que acabo de señalar, tiene la palabra doctor **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ**, gracias doctora.

R/= Doctora lo primero que quisiera referir frente a mis descargos frente a la vinculación de la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos de número 994 terminada 110 que ya pues conoce el despacho y obra dentro del expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal es en primer lugar la vinculación errónea y pues en violación del trámite establecido tanto en la Ley 1474 2011 como en la ley 610 del año 2000, pues de esta póliza.

En primer lugar, pues hacer referencia a que en el auto de apertura se establece y en la Ley 1474 2011 se establece que en la audiencia de descargos se podrá vincular a un nuevo presunto responsable fiscal más no se establece que se puede vincular uno o más contratos de seguros en virtud del artículo 44 de la Ley 610 del año 2000 en ese sentido, pues este despacho desde un inicio con el auto de apertura de imputación debió vincular las pólizas que alguien tuviese por vincular de conformidad, pues con el artículo 44 de la Ley 610 del año 2000 en este sentido, pues como primera defensa propondría ese argumento en el sentido pues que se incurre en un trámite regular que en últimas daría origen a la nulidad del fallo que ponga fin, pues a este proceso verbal de responsabilidad fiscal, todo ello pues porque como el artículo 29 constitucional establece una de las garantías del debido proceso del debido proceso.

Los juicios incluidos pues los que se adelantan por entidades públicas como la Contraloría y que tienen naturaleza administrativa, pues se adelanten con las reglas propias de cada juicio en ese sentido ni la Ley 1474 2011 ni la ley 610 del año 2000 establece que en audiencia de cargos se podrá vincular un nuevo contrato de seguro como el despacho lo está haciendo en estas formas en esta oportunidad y que pues no sólo atenta las garantías y las formas propias de cada juicio como lo manifesté que es una garantía constitucional que se encuentra en el artículo 29 de la carta política sino que adicionalmente vulnera pues las formas, el trámite regular de la Ley 1474 del 2011 y daría seguramente a que el fallo que se

produzca en este procedimiento verbal, incurra en alguna de las causales de nulidad contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo específicamente pues la causal de nulidad atinente a la expedición mediante un procedimiento irregular y con infracción de las normas en que debía fundarse especialmente pues en los artículos de la Ley 1474 del 2011 que en ninguna oportunidad ninguna parte regulan la posibilidad de vincular nuevamente a la aseguradora con un contrato seguro diferente.

Es decir aquí también se presentaría una vulneración al principio de preclusión procesal, pues no se está respetando las reglas propias de este juicio de responsabilidad fiscal en segundo lugar el despacho también incurre en un error al vincular a la aseguradora solidaria de Colombia en virtud, pues de la póliza de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos, pues desconoce y se podría decir que aquí incurre en otra de las causales de nulidad que contempla el CPACA la acción de las normas en que debería fundarse específicamente en el artículo 4 de la ley 389 de 1997 y me permito leer el artículo en cuestión dice lo siguiente en el seguro de manejo y los riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia en el primero y a la reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia en el segundo así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Es claro que mediante esta ley se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, además del sistema de ocurrencia el sistema de class make o sistema de reclamación. Básicamente este sistema lo que quiere decir es que para que una póliza cubra un hecho o un siniestro el mismo tuvo que haber ocurrido tiene que cumplirse digamos dos requisitos que el mismo ocurra dentro de la vigencia o dentro del periodo retroactividad pactado y además de esto, o sea, de manera concurrente es un requisito sinequanon que la reclamación se efectuó dentro de la vigencia pactada en la póliza en la póliza, aquí no ocurre eso si el despacho se da cuenta el auto de apertura tiene fecha de junio de 2023 y antes de ese auto de apertura imputación a la compañía no se le formuló ningún requerimiento es decir que sería imposible tener, pues por presentar una reclamación en vigencia, esta póliza cuando la misma sólo tiene una cobertura que se extiende desde el 15 de marzo 2022 hasta el 15 de marzo 2023.

Es decir más o menos la reclamación que efectuaría la Contraloría de Antioquia se realizó tres meses después de que la vigencia de la póliza de seguro es responsabilidad civil servidores públicos terminó y para ello basta con irse al condicionado particular de la póliza, específicamente en el folio octavo donde dice

lo siguiente la presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o claims made de conformidad con la Ley 387 de 1997 del artículo que acabo de leer la cobertura de la Póliza aplica a primero reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza y o segundo circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimientos por primera vez durante la vigencia de la póliza de investigación iniciadas o que estarán iniciadas en su contra.

La cobertura se inscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad de la póliza todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada la aseguradora se considerarán cubiertas por las póliza vigente en el momento de la primera notificación por esto mismo la reclamaciones investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores en este caso con la póliza que pretende vincular el despacho en esta oportunidad, que es la póliza de responsabilidad civil servidores públicos ya identificada, pues ocurre lo mismo que con el otro contrato de seguro y es que el siniestro ocurrió después de la vigencia de esta póliza, igual forma sobre la cobertura claims made profesores como el profesor Vázquez Vega en su artículo publicado en los estudios de responsabilidad civil título los seguros de responsabilidad civil en el derecho colombiano páginas 495 a 551 editorial EAFIT dice lo siguiente a partir de 1997 se permitió que la cobertura del seguro de responsabilidad civil se pudiera circunscribir a la reclamaciones formuladas por la víctima al asegurado o al asegurador durante la vigencia del contrato de seguro aunque se tratara de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación esta modalidad de cobertura es conocida como claims made.

En esta la responsabilidad de la compañía de seguros no está determinada por los daños que causa el asegurado durante la vigencia del contrato de seguros, sino que el evento relevante para que surja en cabeza de ella la obligación indemnizatoria es que la víctima reclame por primera vez y dentro de la vigencia de seguro al responsable asegurado o a la misma aseguradora una indemnización de perjuicios encaminada a reparar un daño causado por aquel en ese sentido, pues el despacho debe tener en cuenta y pues sin ánimo de ser reiterativo sobre el punto pero considero que es de especial importancia el reclamo que sería la notificación del auto de apertura imputación que tiene fecha junio del 2023 es mucho es exactamente tres meses posterior a la finalización de la vigencia de esta póliza en ese sentido, pues sería imposible primero que se afecte esta póliza y es claro que la reclamación no ocurrió dentro del periodo de vigencia aquí el despacho no puede confundir la modalidad de ocurrencia con la de cobertura,

pues lo reitero estaría incurriendo en una infracción de las normas en que debería fundarse, no solo este procedimiento administrativo, sino también, pues el fallo con el que culmine el proceso de responsabilidad fiscal, específicamente en el artículo cuarto de la ley 389 1997 porque no es como lo hacen ver los apoderados que aportaron esta póliza, pues esta póliza no es de ocurrencia, es decir no cubre los hechos ocurridos pues que son materia de juzgamiento en este proceso de responsabilidad fiscal, sino que cubre las reclamaciones que se le hagan a la compañía y aquí es claro que la reclamación tiene fecha de junio del 2023 es decir del auto de apertura e imputación que tiene fecha del mes de junio del año 2023 es decir tres meses después de que hubiese ocurrido en la finalización de la vigencia de la presente póliza en ese sentido pues reitero los descargos que ya se realizaron frente al primer contrato de seguro es decir no existen los elementos de la responsabilidad fiscal para el caso en concreto.

Se presenta aparentemente un tema de Sobrecarga laboral y en virtud del principio de que nadie está obligado lo imposible pues no se verificaría los elementos de la responsabilidad fiscal especialmente pues el elemento de la culpa grave ante la imposibilidad de exigirle otra conducta a los presuntos responsables de igual forma me permito reiterar el contenido y condicionado general y particular de la póliza en especial los límites del valor asegurado el deducible y en especial pues que el despacho tenga especial atención sobre los argumentos que acabo de manifestar esto es pues que es imposible afectar la presente póliza en la medida que la misma fue pactada bajo la modalidad de reclamación o claims made que se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo cuarto de la ley 389 1997, y que la misma exige que se cumplan dos requisitos sinequanon para que opere el seguro el primero que la reclamación se efectúe durante la vigencia de la póliza en el caso en concreto, no ocurre ese requisito porque la vigencia de la póliza va desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo 2023 y el reclamo que efectúa la Contraloría General de Antioquia se efectúa hasta el mes de junio de 2023 es decir tres meses después de que hubiese ocurrido de que hubiese finalizado, perdón de que hubiese finalizado la vigencia de esta póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos y el segundo requisito que exige esta modalidad de reclamación o claims made, establecían el artículo cuarto de la ley 389 1997. Es que el hecho ocurra o durante la vigencia o durante el periodo de retroactividad puede ser que hubiese ocurrido así, pero no se cumplen los dos requisitos que exigen esta modalidad de cobertura que es por reclamación o claims made y ante la falta de los dos requisitos pues simplemente no se puede afectar la presente póliza en ese sentido, pues rindo los descargos del caso frente a la vinculación de este contrato de seguro documentado en la póliza en cuestión y pues aportó como pruebas documentales la carátula de la misma y el

condicionado general aplicable doctora, no sé si me pueda proporcionar doctora si es tan amable un correo electrónico o al mismo al que envía el poder de sustitución puedo enviar las pruebas documentales.

sí señor, al mismo vberrio@cga.gov.co ,listo muchísimas gracias.

muchas gracias una vez rendido los descargos del apoderado de la aseguradora vamos a continuar con el orden de la Audiencia.

Por ende le manifiesto a los sujetos procesales lo siguiente, habíamos manifestado que hoy se pondrían conocimiento la práctica de las pruebas que se realizó por parte de la Contraloría con relación a las pruebas que fueron decretadas en audiencia del **09 DE DICIEMBRE DE 2024** debido a que las respuestas de dichas entidades aún no se han obtenido, se hace necesario entonces suspender la presente audiencia con el ánimo de recepcionar las respuestas de dichas entidades, y una vez se recepcionen dichos documentos procederemos a continuar con el orden de la misma, les pregunto a los sujetos procesales, les envié vía correo electrónico el expediente tomo uno tomo dos y tomo tres, y respectivamente las audiencias con los audios y vídeos que son efectivamente tres audiencias que llevábamos realizadas hasta la fecha, ¿les pregunto si pudieron recibir la información, y pudieron abrirla para que tuvieran conocimiento de todo lo que reposa en el plenario?.

R/= Todos manifiestan haberla recibido de forma correcta.

Perfecto, agradeciéndole a los sujetos procesales la comparecencia, la paciencia para la realización de la presente diligencia. Es importante indicar, que el día de hoy vamos a notificar por **ESTRADOS**, alguien tiene la manito levantada, Doctor **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ**.

R/ Sí doctora muchas gracias, era únicamente para indicar que yo también tuve acceso al expediente, pero para solicitar respetuosamente pasarme el acta o el auto que se leyó en audiencia el día de hoy.

Como se notificó por **ESTRADOS** entonces lo que voy a hacer es, una vez realice el acta, la transcripción del acta les enviare nuevamente vía correo electrónico, el acta contentiva en donde se lee el auto en la cual se adiciona la respectiva póliza que se leyó anteriormente, y el día de hoy vamos a proceder, primero a suspender la presente audiencia, segundo a notificar por **ESTRADO** la continuación de la

misma, por ende, entonces le pregunto a los sujetos procesales si pueden asistir, revisando en la disponibilidad de agenda, la próxima audiencia para el día **MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10:00 A.M.**

R/= **JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA**, Doctora que pena, pero lo que es de mi parte tengo una audiencia de un solo proceso y va a hacer 10,11,12 y 13 de febrero, si es otro día antes, una semana antes, después, le agradezco.

O tienen disponibilidad, qué pena el 14 viernes **14 DE FEBRERO A LAS 10 DE LA MAÑANA**. Sí, de mi parte si como le digo esto es hasta el 13.

R/= Todos manifiestan poder asistir.

Lo hago más o menos respetando esos tiempos debido a que darles un término prudente a las entidades y de que efectivamente se puedan recepcionar porque de nada serviría adelantarla y que de pronto a la fecha pues no se haya tenido la recepción de los elementos materiales probatorios.

Quedamos entonces en que la fecha se ha notificado por **ESTRADO** la continuación de esta audiencia será para el día **VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10 DE LA MAÑANA**, no siendo más sobre la presente se da por terminada la presente audiencia, siendo las 2:36 de la tarde, agradezco a todos los sujetos procesales, deseándoles un feliz resto de día.



VALENTINA BERRIO MONTOYA
Contralora Auxiliar Comisionada